

## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO N° 2-A/2020

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, Aboqada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura. Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho, de la Sesión Número cuarenta y ocho/dos mil diecinueve, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, ANA CRISTINA QUIÑONEZ SOL, de años de edad, del domicilio de Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número dos, actuando en carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A. de C.V.", según consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de Fusión de las Sociedades "INVERSIONES, S. A. DE C. V. " y "SOL MILLET E HIJOS, S.A. de C.V." otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del dia cuatro de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda

dicho, que su domícilio es el de esta ciudad, que su duración es de plazo

indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, por si o por medio de Apoderado, quien es electo por un período de tres años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A. de C.V.", Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en donde consta que se decidió, como punto nueve, la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, la que durará en sus funciones el período de tres años, el que se encuentra vigente, habiéndoseme elegido como Vicepresidente, dicha credencial aparece inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA TRES, del Registro de Sociedades, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y dos- cero cero uno- uno, y que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", MANIFESTAMOS: Que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se otorgó el contrato número dos-Aldos mil diecinueve, por medio del cual LA ARRENDANTE, entregó en arrendamiento al Consejo Nacional de la Judicatura, un inmueble de su propiedad que consta de construcción y parqueo incluido, ubicado en Avenida los Espliegos Número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, de esta ciudad, inscrito a su favor al número CUARENTA Y UNO DEL TOMO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, inmueble que contiene: construcciones, área para parqueo, instalación eléctrica, servicio de agua potable, en el cual se encuentran instaladas oficinas de El ARRENDATARIO, siendo el precio total del arrendamiento de CIENTO SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$106,289.88), más IVA, pagadero por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas, de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,857.49), cada una, más IVA. y de acuerdo a la cláusula SEGUNDA. PLAZO del referido contrato, permite la prórroga del mismo, por un periodo igual o menor al inicial. Por lo anterior, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto ocho, de la Sesión Número cuarenta y ocho/dos mil diecinueve, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble señalado, modificándose bajo los términos siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo de la presente prórroga de arrendamiento será de un año, contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive, prorrogable por períodos menores o iguales al inicial, siempre que para ello hubiere acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, CLAUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN. El Consejo hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios para el año dos mil veinte. Se hace

constar que el arrendante, acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas sin modificación alguna. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA Presidenta del Consejo Nacional De la Judicatura ANA CRISTINA QUIÑONEZ SOL SArrendante



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.